

Secretaría. A despacho del señor Juez, el presente asunto para resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, octubre 20 de 2025.

MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Secretaria

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la conciliadora del [Redacted] Dra. [Redacted] remitió las actuaciones del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por el deudor [Redacted], en el cual se declaró fracasada la negociación de deudas, [Redacted] el despacho procederá a dar apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, por cumplirse con las disposiciones de los artículos 6º, 29 y Ss. de la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** DECRETAR la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor [Redacted]
[Redacted]
- 2.-** DESIGNAR de la lista oficial de auxiliares de la justicia expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y conforme a las disposiciones del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, a los siguientes liquidadores:

- Principal:

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

- Suplentes:

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndose que, el cargo es de forzosa aceptación acorde a lo dispuesto en la citada norma, “*so pena de exclusión de las listas de liquidadores*”.

3.- FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$ 500.000, los cuales estarán a cargo del deudor ([REDACTED]).

4.- ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor ([REDACTED]) incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

5.- ORDÉNESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, siguiendo los lineamientos del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

6.- OFICIAR por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ([REDACTED]), ([REDACTED]) para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Se advierte, que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

7.- PREVENIR a todos los deudores del señor ([REDACTED]) de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador. Se advierte, de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

8.- INSCRÍBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del C.G.P., y conforme lo establece el parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos compensaciones arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o

sobre bienes patrimonio del concursado, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 31 de la misma norma.

9.- REPORTAR a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios de la apertura del presente procedimiento de liquidación patrimonial, conforme lo ordena el artículo 573 del C.G.P. Líbrese comunicación.



Mog

[redacted]
SECRETARIA
[redacted]
[redacted]
misma fecha.
[redacted]
Secretaria